

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aquí](#)



Buenos Aires, miércoles 9 de mayo de 2018
N° 4281



Protección de la maternidad: despido durante la situación de excedencia, extensión del período de protección por maternidad.

Comenta la Dra. Diana María Uzal

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo condenó a una empresa al pago de la indemnización especial por maternidad –artículo 182, ley de Contrato de Trabajo-, por el despido de una trabajadora que se encontraba en situación de excedencia, pese al hecho que, al momento del distracto, el período de protección establecido por el artículo 178 de la citada ley se encontraba agotado.

Los hechos

La empresa despidió a una trabajadora invocando falta de trabajo no imputable al empleador.

La empleada se hallaba acogida al estado de excedencia y el distracto fue decidido al día siguiente de la finalización del período de protección establecido en el artículo 178 de la

ley de Contrato de Trabajo –los siete meses y medio después del parto se cumplieron el día 13/11/2007 y el despido tuvo lugar el 14/11/2007-.

El fallo (según voto del juez Roberto C. Pompa)

Se consideró que la situación de excedencia se encuentra comprendida en la protección especial que otorgan la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y Recomendaciones de la OIT, cuya intención y espíritu es proteger del despido y de cualquier acto discriminatorio a la mujer, al niño y a la familia, especialmente durante el período pre y post parto.

Como en materia de despidos discriminatorios, recae sobre el empleador la carga de acreditar que su actuación tiene causas reales y absolutamente extrañas a la vulneración de derechos fundamentales, éste debía probar las causas que explicaran razonablemente su decisión, lo cual no logró, pues no se tuvo por probada la crisis económica invocada (pese a que la empresa manifestó que se había concursado).

En ese marco, se entendió que el despido obedeció a razones de maternidad y fue tildado como un “acto-ilícito-discriminatorio”.

Y, ante la ausencia de norma legal que “tarife” un resarcimiento para el caso, a los fines de determinar la cuantía de la reparación del daño causado a la trabajadora por el despido que vulneró la protección integral de la familia, el superior interés del niño y de la maternidad, se aplicó, por analogía, la indemnización especial dispuesta por el artículo 182 de la ley de Contrato de Trabajo –un año de remuneraciones-.

Autos: “M., A. I. C/Magalguer S.A. s/despido” – Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IX, 30 de mayo de 2014.



A.N.Se.S.: Turnos para trámites ¿cómo se rechaza un turno asignado?

Transcurridos 7 días corridos desde la asignación del mismo, de no aceptar el turno obtenido, el sistema lo cancelará y procederá a la reasignación a otro solicitante de manera automática.

Fuente: www.anses.gov.ar

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)